



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-321 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: ANA TEODORA NUÑEZ MADARRIAGA Y OTROS
DEMANDADO: ROBERTO PALLARES CORONADO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El doctor DANIEL RONCALLO MENESES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.581.716 de El Banco – Magdalena, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 4.123 del C.S.J, actuando como apoderado dentro del presente proceso de la señora ANA TEODORA NUÑEZMADARRIAGA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.413.433 y con domicilio en esta ciudad, estando presenta NULIDAD ABSOLUTA PROCESAL DE TODO EL PROCESO a partir de la fecha de la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 12-08-2022, hasta la actuación FIJACION EN LISTA que se realizó en fecha 17-05-2023. Solicitud que Sustento o Fundamento, conforme a los siguientes aspectos fácticos y jurídicos surtidos en el proceso:
CAUSAL DE NULIDADES QUE SE INVOCA:

Invoco como causal el Numeral 8°, del Art. 133 del C. Gral. del P,

FUNDAMENTO DE LA NULIDAD

- 1.- Mi poderdante presento demanda de VERBAL DE SIMULACION contra el señor ROBERTO PALLARES CORONADO
- 2.- La demanda fue admitida y notificada a la contraparte, la cual en fecha 12 08.2022,presento escrito de contestación de la demanda, actuación que no fue notificada a mi poderdante ni tampoco a mi como apoderado dentro del término legal para ello y solo después de transcurrido 9 meses el juzgado se pronuncia realizando una fijación en lista de fecha 17-05-2023, corriendo traslado para presentar excepciones de mérito, este traslado está viciado de nulidad desde el momento en que se debió notificar la contestación de la demanda y los efectos que generan son la nulidad de las actuaciones posteriores de no ocurrir se estaría violando el DERECHO AL DEBIDO PROCESO de mi representada.

1

La nulidad invocada por el demandante no esta llamada a prosperar toda vez que no existe norma que indique que del escrito de contestación de demanda, se debe dar traslado como se indica para la demanda, que lo que procedía era el traslado de las excepciones de mérito conforme al artículo 370 del código general del proceso, tal como lo realizo el juzgado, por lo que no se avizora que se haya incurrido en un vicio procesal que con lleve a determinar que se incurrió en la causal 8 del articulo 133 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

No se accede a declarar probada la causal de nulidad alegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO No. 140</p> <p>HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49cfc00f7666803b0932f2a4e1b208d5c94d059c926964263be127d45bbfb00**

Documento generado en 22/09/2023 10:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>